

(en miles de pesetas)

**B) RECURSOS**

	<u>Financiación</u>	<u>Observaciones</u>
Transferencias Sección 32. Capítulo IV .....	-	(a)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII .....	-	(a)
Tasas y otros ingresos .....	(19.245)	
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....	<b>-</b>	

a) Su importe se determina en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

Ref. Arch. A-6/D-1.2.

**5906**

*REAL DECRETO 486/1985, de 10 de abril, por el que se crea el Alto Patronato para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.*

El descubrimiento de América constituye no sólo un momento clave en nuestra historia, sino una de las fechas de mayor trascendencia en la historia de las naciones americanas y aun de toda la humanidad.

La circunstancia de conmemorarse en 1992 el V Centenario de aquel hito singular determina la necesidad de adoptar con la suficiente antelación las medidas necesarias para celebrar efemérides tan señalada con la solemnidad que la ocasión requiere.

A tal fin se han establecido las normas precisas para el desarrollo de las importantes misiones encomendadas a la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y al Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, procediendo ahora a culminar dicha normativa con la creación del Alto Patronato objeto de este Real Decreto, que bajo la presidencia de honor de Su Majestad el Rey y la presidencia ejecutiva del Presidente del Gobierno de la nación, asume las más altas funciones representativas y de coordinación, en orden al buen éxito de la conmemoración.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º 1. Se crea el Alto Patronato para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

2. La Presidencia de honor del Alto Patronato corresponde a Su Majestad el Rey.

3. La Presidencia ejecutiva del Alto Patronato corresponde al Presidente del Gobierno y, en su defecto, al Vicepresidente del Gobierno.

Art. 2.º 1. Del Alto Patronato formarán parte los Ministros de Asuntos Exteriores, de la Presidencia, de Economía y Hacienda y de Cultura, el Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y el Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, así como el Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, que actuará como Secretario.

2. Asimismo se incorporarán al Alto Patronato los Presidentes de aquellas Comunidades Autónomas directamente afectadas por la realización de programas o proyectos relacionados con los actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento.

Art. 3.º Corresponden al Alto Patronato las funciones representativas del máximo nivel a que la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento deba dar lugar, así como las superiores funciones de coordinación en todo aquello que la programación, preparación, organización y ejecución de dicha conmemoración requiera.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**5907**

*-REAL DECRETO 487/1985, de 10 de abril, sobre régimen y funciones del Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992 y sus Organos de apoyo.*

El Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, aprobado por la Asamblea General de la Oficina Internacional de Exposiciones en su reunión de 7 de diciembre de 1983, atribuye la representación del Gobierno español a un Comisario general, a quien se responsabiliza del conjunto de la Exposición en la sede de Sevilla.

Independientemente de las funciones y competencias del Comisario general y sus vinculaciones con la Oficina Internacional de Exposiciones, reflejadas en el Reglamento General aludido, resulta ahora necesario determinar el régimen aplicable al citado Comisario y establecer las normas básicas conforme a las cuales habrán de desenvolverse sus relaciones con el Gobierno y con la Comisión